

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2024-00079-00 (Prueba Anticipada)

Sería del caso proceder a calificar la demanda de prueba anticipada (Interrogatorio de Parte), sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor territorial al tenor de los artículos 28 numeral 14 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, el numeral primero del artículo 26 del CGP establece “(...) *Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (...)*”, revisada la demanda se evidencia que el demandante dejó consignado en el acápite de notificaciones que es lugar de domicilio con quien debe cumplirse el acto es en la Carrera 1 No. 15 – 75 sur apartamento 204, torreo 12, Agrupación de Vivienda Mompós Soacha – Cundinamarca. Por lo que pronto se advierte que este Despacho no es el competente para conocer el proceso referenciado, de conformidad al citado artículo.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial carece de competencia por Factor Territorial, es del caso que por secretaría se **REMITA** el presente asunto, al JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA– CUNDINAMARCA (Reparto). Ofíciense y déjense las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)** instaurada por **MARÍA ANGELICA NAVARRO RODRIGUEZ** contra **HUGO ALBERTO ZAMBRANO CARO**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, al **Juez Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b53403b2dbd3054a404cb6271451749ad07551921f6d243cf282030ef07256**

Documento generado en 23/04/2024 06:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>